

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA  
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES  
RADICADO: 68001310301120220011000

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que la demanda no se subsanó en debida forma, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 16 de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2022-00110-00**

Revisada la subsanación de la demanda verbal de restitución de tenencia (leasing) que promueve, por intermedio de apoderado judicial, BANCO DAVIVIENDA SA contra NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el proveído del 24 de mayo de 2022, por lo que sigue:

Sea lo primero aclarar que para el momento en que se produjo tanto la inadmisión como el conteo de término de subsanación e incluso la presentación del escrito encaminado a corregir los yerros se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, pues todo esto aconteció antes del 4 de junio de 2022.

Siguiendo la línea que se trae, menester resulta recordar que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en el inciso 4 haciendo referencia a la carga encaminada a enviar copia de la demanda y los anexos a los demandados al momento de presentar el líbello genitor por medio electrónico, de igual manera estableció *“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.

Ahora bien, en el numeral 4 del auto mediante el cual se inadmitió la demanda esta autoridad judicial, con fundamento en la normativa citada, señaló *“se advierte que al momento de la subsanación deberá acatar lo allí dispuesto, remitiendo incluso el escrito de demanda originalmente radicado”*.

Así las cosas, de acuerdo a la respuesta ofrecida por el extremo actor respecto a la exigencia esbozada por este Despacho, si bien acredito haber enviado copia de la demanda original al momento de presentarla, en este punto ha de decirse que pese a que se advirtió por parte de esta autoridad judicial, omitió acreditar el envío del escrito de subsanación tal como lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo que sin lugar a dudas impone el rechazo de la demanda, pues se recuerda, la demanda antaño había sido inadmitida.

Así las cosas, siendo suficiente lo anterior para entender que no se subsanó debidamente la demanda presentada, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA  
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES  
RADICADO: 68001310301120220011000

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda verbal de restitución de tenencia (leasing) que promueve, por intermedio de apoderado judicial, BANCO DAVIVIENDA SA contra NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES, como quiera que no se subsanó en debida forma.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** la causa de la referencia y dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef03b7a97eaa66bf97174ad42ed5ad7d494462b05962b27855384bce339717d**

Documento generado en 16/06/2022 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>